

## EL DERECHO COMO MENSAJE. UNA INVITACIÓN A INVESTIGAR SU IMPACTO PSICOSOCIAL EN CUANTO PIEZA COMUNICACIONAL

EDUARDO GRASSETTI\*

\* Universidad de Buenos Aires

**Resumen.** Se presentan a las normas legales bajo un enfoque de comunicación, es decir, como mensajes que un emisor (legislador) dirige a sus receptores (legislados). En ese contexto se invita a explorar el problema del impacto psicosocial de las normas.

**Palabras Claves.** Derecho – Comunicación – Impacto psicosocial

**Abstract.** Legal norms are presented within a communicational framework, i.e., as messages that a legislator posts for his citizens. In this context, an invitation is extended to explore the problem of psychosocial impact of norms.

**Keywords.** Law – Communication – Psychosocial impact

**Enviado.** 16-03-2014

**Aceptado.** 15-04-2014

**Correspondencia.** [eduardograssetti@gmail.com](mailto:eduardograssetti@gmail.com)

Aunque no es la intención de esta propuesta entrar en un enfoque de la norma desde un ángulo puramente jurídico, no está demás un rápido repaso de este problema. El concepto habitual de qué o cómo es una norma jurídica ha sido expresado de diversas maneras. Los que siguen son sólo algunos ejemplos.

Un caso es el muy conocido, quizá hoy ya un clásico, concepto de Hans Kelsen (1986) de la norma como un juicio hipotético encabezado por la palabra “Si” seguida de un llamado “antecedente” (e.g., si matáis) conectado por la palabra “debe ser” con un consecuente, que consiste generalmente en una sanción (e.g., que seas condenado a muerte). Diferente es otro modo de describirla en que se presenta la norma como expresada por un juicio disyuntivo (e.g., o cumples con el contrato o tu acreedor puede solicitar del Estado que te obligue a cumplir) (Cossio, 1964). También podríamos mencionar el adagio de origen norteamericano “command” (indicando que la norma manda o prohíbe alguna conducta humana) y

{PSOCIAL}

Revista de Investigación en Psicología Social  
Volumen 1. | Número 1. | Año 2014  
ISSN 2422-619X

“control” (que hace referencia a la verificación por la Autoridad de la existencia de desviaciones y la posibilidad de corregir la desviación e incluso aplicar sanciones)<sup>1</sup>.

Lo que tienen en común todos estos enfoques y otros que pudieran resultar comparables es que el derecho se concibe como un mandato que se hace cumplir coactivamente por el Estado, siendo ésta su forma típica de operación como medio de control social, asegurando el cumplimiento mediante el ejercicio de una violencia que se considera legítima. Un castigo que, a veces, parece ser necesitado por el ser humano como una forma de certidumbre o de expiación o para que quede claro que está bien o que está mal y donde están los límites. Si esto es cierto, estaríamos viendo, pues, que en esto también el derecho cumple una función psicológica y no puramente técnico-jurídica.

No podemos abundar en la enumeración de las diversas concepciones, muchas de ellas desde ángulos muy diferentes, como las que consideran el derecho un epifenómeno de infraestructuras económico-sociales y aún sistemas conceptuales racionalizadores de dichas situaciones de hecho.<sup>2</sup>

## El lenguaje de la norma como mensaje

Sin embargo, intencionalmente o no, una norma es algo más. Es también un mensaje, una información, que el legislador como emisor dirige a diversos receptores<sup>3</sup>. Justamente, la primera función de ese mensaje es informativa: que la norma se conozca. Por eso, todos los ordenamientos disponen la publicación de las leyes y otros conjuntos normativos.

En muchos casos, puede considerarse el texto de una norma como un instructivo, como las normas procesales constitucionales, parlamentarias, judiciales o administrativas que indican cómo debe actuarse para sancionar leyes, celebrar procesos, tramitar actuaciones administrativas o dar cumplimiento a las normas (e.g., se indica al particular cómo debe tramitar permisos o presentar declaraciones juradas y muchos otros ejemplos). Hubo casos en que se descubre una intención docente en el texto legal, como en el Código Civil argentino (subrayado esto por el tenor de las notas del codificador) en los numerosos ejemplos del discurso que consisten en definiciones. Por cierto que la

---

<sup>1</sup>No es muy diferente el concepto latino tradicional del “poder de policía”

<sup>2</sup> Aunque enunciado aquí en forma harto esquemática y simplificada, ese es en substancia el concepto marxista.

<sup>3</sup>A veces se denomina a estos receptores “destinatarios de la norma”. Así, en derecho tributario se considera como tales a los obligados por deuda propia (los contribuyentes), los obligados por deuda ajena (los administradores o representantes de terceros) que deben cumplir con las obligaciones tributarias por sus representados (como los tutores por las obligaciones de sus pupilos, incapaces de cumplir por sí mismos por minoridad), funcionarios, terceros (como los bancos y otros, obligados a dar información financiera sobre los obligados), etc.

transmisión de, incluso la inducción a asumir, un determinado contenido ideológico no es un dato menor dentro del contenido del discurso y su intención, como cuando un estudiante aprende que “todos los hombres son iguales” o que “todos son libres”. Se necesita un cierto esfuerzo después para comprender, como lo señalara Anatole France que esa libertad puede consistir en la de elegir entre dormir en una cama hecha de metal precioso o bajo un puente, libertad de la que gozan por igual los multimillonarios y los vagabundos...

## **El mensaje busca provocar una modificación psíquica en el receptor**

Lo que resulta evidente es que, si el emisor tiene éxito, producirá un cambio, aunque sea meramente la adquisición de una información, de un dato. Pero, el legislador, nombre con el que de aquí en más denominaremos al emisor de la norma, seguramente espera una modificación mayor en el receptor: tiene la expectativa de que la norma se cumpla espontáneamente, es decir, sin necesidad de que el obligado sea compelido por el orden jurídico y su aparato de aplicación, capaz de ejercer una violencia legal para ello<sup>4</sup>.

Quizá uno de los casos en que esto se ve más claro es en un ejemplo a primera vista sorprendente: la declaración del autor de un célebre libro de gramática –Nebrija– que, en el contexto del proceso de construcción de la hegemonía del Reino de Castilla sobre toda la península ibérica no nos está diciendo nada menos que, desde que los no castellanos deberán obedecer las normas castellanas, es preciso que comiencen por entenderlas, para lo cual deben entender el idioma que, en definitiva, fue también la lengua hegemónica en España<sup>5</sup>. Lo implícito que aquí nos interesa, es que el legislador espera que el conocimiento de la norma provoque su cumplimiento. Podríamos decir que se espera que motive el cumplimiento.

Pero, más allá de esto, hay normas que justamente buscan instalar esa motivación y, sin embargo, no son obligatorias. Esto demuestra que la norma obligatoria con amenaza de castigo no es de ninguna manera la única forma en que puede actuar el derecho, buscando motivar conductas. Un buen ejemplo son los llamados a veces “instrumentos indirectos”, como las normas promocionales, que no mandan ni prohíben nada y que se pueden o no cumplir a gusto del destinatario. En efecto, el inversor puede

---

<sup>4</sup> Esto parecería dar la razón a los partidarios de la descripción de la norma como un juicio disyuntivo, puesto que antes del “o” se está esperando que la norma se cumpla y que se enuncia la posibilidad coactiva sólo ante la frustración de esta expectativa.

<sup>5</sup> Ésto aparte de la función del idioma como signo de identidad o la imposición de otro idioma y prohibición del vernáculo como medio de dominación, precisamente en función de esa característica. Sobran los ejemplos, como en Irlanda, Francia, Israel, Polonia, Ucrania y muchos otros.

decidir o no radicarse en una zona beneficiada por un régimen de promoción industrial o destinar dinero a instalar una planta de energía eólica. Pero, si lo hace, obtendrá alguna ventaja estatal, por ejemplo, exenciones tributarias, subsidios u otros.

Tradicionalmente se ha pensado que justamente esto, inducir una conducta, en el caso omisiva, pero mediante un estímulo negativo, es lo que deberían hacer las normas penales<sup>6,7</sup>. La verdad del aserto es algo de lo que mucho dudamos: no parece que la amenaza penal disuada a muchos criminales, como el Dr. Lecter, personaje de la película "El silencio de los inocentes", que difícilmente deje de delinquir porque está informado que, de hacerlo, podría ser penado por la ley. Pero, esto no modifica el hecho de que mucha gente y muchos legisladores así lo esperan. Incluso, que algunos teóricos del derecho penal incurren en afirmaciones francamente candorosas, como sostener que cuando un código penal (como el argentino) autoriza a disminuir la pena o eximir totalmente de ella cuando el delincuente desiste voluntariamente del delito una vez comenzada su ejecución<sup>8</sup> en realidad le está ofreciendo al delincuente "un puente de plata" (como lo expresó alguna vez un teórico) para que, estando perfectamente informado de todo esto y teniéndolo presente en el momento (¡Vaya supuesto!) abandone su proyecto delictivo.

Pero, a pesar de lo cuestionable de esta opinión, no deja de indicar que el legislador espera motivar al destinatario de la norma para que éste la cumpla. Para que desarrolle una conducta<sup>9,10</sup>.

---

<sup>6</sup>El antecedente histórico más famoso en este sentido es la doctrina de Romagnosi acerca de la *spinta criminosa* o impulso hacia el delito del criminal (que estaría constituido por el deseo de cometer el crimen, la posibilidad de satisfacerlo y la expectativa de impunidad) que debe ser contrarrestada por la *contra spinta* constituida por la amenaza penal, disuasoria.

<sup>7</sup> Obviamente, este tema tiene complejidad, ya que no depende solamente del discurso de la ley, sino de su aplicación efectiva: aunque la norma prometa un castigo, si éste no se prevé como realizable, si no se aplica la norma, entonces no hay disuasión alguna. Hay teorías jurídicas que se hacen cargo de esto. Sin olvidar a la teoría realista del derecho (Alf Ross y otros, descendientes de las postulaciones de O.W.Holmes) que declara que el derecho de una comunidad no es lo que dicen sus normas en los códigos, sino lo que efectivamente sucede (por más que esté prohibido conducir por la izquierda, si nadie castiga esa conducta, el verdadero derecho de la comunidad es que está permitido) e identifica directamente validez de la norma con eficacia, existen otras variantes, como la del recordado Kelsen, quién nos dice que la eficacia no es una condición *per quam* de validez (la condición sería que la norma haya sido creada por el órgano, con el procedimiento y, tal vez, el contenido determinado por una norma de jerarquía superior, como las leyes respecto de la Constitución), pero es una *condictio sine qua non* y la norma permanentemente (no ocasionalmente) inaplicada, para él pierde su validez.

<sup>8</sup>Si en lugar de haber desistimiento voluntario hubiese frustración, por ejemplo, porque la policía impidió que se consumara el delito que había tenido principio de ejecución, no habrá desistimiento, sino tentativa y ésta es punible.

<sup>9</sup>Es inevitable preguntarse qué relación podría tener esto con algunas teorías psicológicas sobre la motivación, variantes del conductismo, que señalan que el lenguaje, en cuanto simboliza el estímulo, la respuesta, la recompensa o la sanción, produce efectos similares a haber experimentado la consecuencia misma de la acción. Así, por ejemplo, es cierto que "el que se quema con leche, ve una vaca y llora", refrán que hace referencia a haber experimentado físicamente la consecuencia de una acción. Pero el que nunca se quemó realmente con

Una forma más sutil de los efectos psicológicos producidos por la norma penal, tal vez no buscados intencionalmente, ha sido formulada por el sociólogo, también clásico, Emile Durkheim. En este sentido, la pena o su amenaza no es tanto un mensaje al potencial delincuente, como a todos los demás y produce el efecto de que estos se reafirmen en su buena conducta. Y quién quiera ver un buen ejemplo de los efectos psicológicos que produce la incoherencia en este tema, lea el Eclesiastés y la angustia frente a Dios de su autor que no ve que se haya cumplido la promesa divina de buenaventura para los buenos y castigo a los malos. Es una situación clara de anomia, provocada por un momento especialmente doloroso de la historia del pueblo judío en la era helenística, tan incierta como para hacerle comentar a Bertrand Russell (1947) en su “Historia de la filosofía occidental” que apenas es una sorpresa que la deidad más venerada de la época fuese la diosa Fortuna, atento la incertidumbre de los tiempos. Recordemos, también, que muchos psicólogos opinan que, en definitiva, el ser humano siempre necesita que le pongan límites.

Es también concebible que el mensaje de la ley altere las actitudes frente a ciertas realidades o la valoración de ellas.

En este sentido, podríamos especular pensando que las opiniones sobre personas divorciadas deben haber variado en los países que, después de haber sido antidivorcistas por muchos años, sancionaron leyes que autorizan las separaciones.

Lo mismo podría pensarse del efecto que podrían producir normas que despenalicen el aborto, la eutanasia, el consumo de drogas o que autoricen el matrimonio entre personas del mismo sexo o la adopción por homosexuales. En este último sentido, podríamos pensar que el ejemplo no sería menor al

---

leche hirviendo, pero es informado (un niño, por caso) por una figura parental que la leche caliente quema, se imagina esa consecuencia y la evita en su conducta. Parecería que a veces se espera que las palabras de la ley produzcan este efecto del lenguaje. Por cierto, el tema es más complejo. Depende por ejemplo de cómo se visualiza al emisor del lenguaje, qué respeto o qué temor inspira.

<sup>10</sup>Aclaremos que nuestro escepticismo acerca del valor motivante de la amenaza penal respecto del delincuente, podría verse atenuado si nos encontramos en el campo de las llamadas faltas o contravenciones administrativas que estarían dirigidas a la gente así llamada normal, a la que se diferenciaría del delincuente habitual o profesional. Es el caso de quién sabe que estacionando en lugar prohibido, será multado: ninguno de los que no somos delincuentes en el sentido corriente del término vamos a estacionar si tenemos esa seguridad. Lo mismo puede suceder con cierto tipo de delincuentes que no responde totalmente al estereotipo, por ejemplo, el contaminador, cuando contaminar es conducta penalmente tipificada. Esto me ha llevado a sostener la validez de la legislación penal y de faltas en la materia ambiental como inductor de conductas, sobre todo, porque ciertas encuestas realizadas en al Argentina a industriales parecerían confirmar esto. En suma: mientras no se pueden tener muchas esperanzas de desalentar a cierto tipo de infractores mediante la amenaza de consecuencias, hay casos en que esta amenaza sí parece efectiva con otra clase de destinatarios.

que, imaginamos, debe producir ser informados de que la Organización Mundial de la Salud retiró la homosexualidad de su listado de enfermedades<sup>11</sup>.

En ese sentido, no podemos menos que pensar que pueden haber cambiado radicalmente las actitudes hacia los pueblos originarios y la valoración que se tenga de ellos cuando las constituciones (más brevemente en la argentina de 1994, mucho más intensamente la ecuatoriana, para citar dos ejemplos) incluyen su mención, revalorizándolos, especialmente a través del reconocimiento de su preexistencia y sus derechos. Imaginamos que las nuevas generaciones no seguirán pensando exactamente lo mismo que nos habían enseñado a pensar de ellos los mensajes elaborados por blancos descendientes de europeos. Podemos imaginar que algo similar puede suceder con la apreciación de los negros en países que fueron segregacionistas cuando la ley es la que dice después otra cosa.

## El caso del derecho ambiental

¿Y qué tenemos que pensar del ambiente? Muchas veces se ha subrayado la importancia de la educación ambiental para el cambio de valores y actitudes con el fin de lograr una protección más efectiva a través de la modificación de las conductas del público en general. O, dicho de otro modo, hay que salir de una interpretación simplista del mandato bíblico de dominar la Tierra y ponerla al servicio del hombre, tal como se la entendió hasta ahora, o modificar la idea de que la naturaleza es inagotable e invulnerable.

Ninguna especialidad jurídica puede tener la razonable expectativa de ser obedecida única y exclusivamente a través de su aplicación materialmente coactiva. Sería impracticable y todo legislador espera y necesita que la mayor parte de la gente se comporte espontáneamente conforme con las leyes. Esto supone, lisa y llanamente, confiar en la eficacia del mensaje de la ley que, adelantémonos a lo que decimos después, es el mensaje de la Autoridad<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Nos hacemos cargo de que en algunos casos el cambio de actitudes podría estar inscripto en el proceso desarrollado por las llamadas por algunos sociólogos "desviaciones institucionales". En este caso, la situación parece ser la inversa. No es la norma la que cambia las valoraciones o las conductas, sino que éstas cambian antes de ser modificada la norma, pero son regularmente aceptadas, a pesar de que se saben contrarias a una norma social, legal o no. Y estos sociólogos (V.G. Ely Chinoy) nos dicen que en ocasiones la desviación preanuncia un cambio de las normas, que luego se institucionaliza como norma nueva. Pero, la indudable probabilidad de que, en muchos ejemplos, la cosa sea así, no creemos que invalide la situación inversa: en otros casos: la norma provocando el efecto y no al revés.

<sup>12</sup> Esto puede dar lugar a jugosas especulaciones que podrían meritar investigaciones después: ¿Qué relación hay entre las experiencias tempranas con figuras de autoridad y la forma en que la ley, que proviene de algo que se llama Autoridad, las hace resonar, conciente o inconcientemente? ¿Qué efecto tiene la ley en cada grupo o

Pero, sucede que hay ramas del derecho donde esto es sumamente fácil o por su obviedad (como el derecho penal, donde es difícil pensar que la mayor parte de la gente no se sienta inclinada a pensar, sentir y actuar sobre la base de que no es bueno matar) o porque consagran los usos ya existentes (lo cual es notorio en el caso del derecho comercial que, en gran medida, no ha sido sino la transcripción de la práctica de los comerciantes).

En tanto, para el derecho ambiental, esto es difícil. Porque se ve en la obligación de plantear obligaciones y prohibiciones que van en contra de las mentalidades, actitudes, hábitos y creencias que fueron habituales y aceptados durante milenios. El derecho ambiental no puede aspirar a tener éxito si no logra un cumplimiento ampliamente espontáneo de sus normas a través de una seria modificación de creencias y actitudes. En suma, de cambios "internos" importantes que, tal vez, él mismo, como mensaje, puede contribuir a provocar.

## **El mensaje de la Autoridad**

En esto el derecho, a pesar del devaluado concepto que la opinión tiene en esta época de los personajes políticos y de los funcionarios públicos, sigue teniendo la característica de ser identificado como el mensaje, el lenguaje del poder, de la autoridad, con todas las connotaciones y resonancias que esto pueda tener, a nivel conciente e inconciente, intelectual y emocional.

Es la Autoridad la que está diciendo ahora que algo es legal (como en los ejemplos de conductas antes prohibidas o desvalorizadas que vienen a encontrar una suerte de reconocimiento en un cambio legislativo), que tiene otro valor, que merece otro respeto (o, a veces, todo al revés, como la rebeldía ante la ley, tal vez sólo porque viene de la Autoridad).

Esto, por cierto, depende de una gran cantidad de factores: si la Autoridad que dicta la norma es respetable, si es nuestro líder, si es legítima. O bien, si nosotros estamos predispuestos hacia o en contra de la ley: también hay gente a la que le basta y le sobra con saber que algo lo dice o lo quiere la Autoridad para estar en contra. Esto introduce una nueva variable a ser investigada: no podremos evaluar el efecto psicológico o psico-social producido por el mensaje normativo si no tenemos en cuenta las peculiaridades de quien la recibe.

---

persona? Uno puede pensar que, para algunos, porque proviene de la Autoridad, motiva su cumplimiento y para otros, justamente porque de allí viene, la rebelión y el rechazo.

No podemos olvidar que el conocimiento de la norma y cómo ésta sea entendida por el sujeto es una condición para que ésta produzca esta suerte de "operación psíquica". Y que no es indiferente el "corpus" a través del cual se la conoce (el texto original, comentarios especializados o las versiones de los periodistas). Una comparación puede aclarar más esto: ¿Es la misma y produce iguales efectos motivacionales o actitudinales la forma en que una viejecita devota comprende la teología de una religión que la elaborada y compleja obra de un teólogo o la forma en que un militante llano comprende el marxismo, comparada con su exposición en los textos fundacionales?

## **Un campo abierto a la investigación**

Tenemos plena conciencia de que lo que estamos diciendo es altamente especulativo, además de lastimosamente sucinto. Pero, eso se debe, quizá, a que el tema no fue abordado como campo de investigación en forma asidua. Creemos que, al no hacerlo, la ley se está perdiendo una oportunidad de mejorar su carácter de instrumento para ordenar conductas. Proponemos que es un campo abierto y útil donde queda mucho por hacer. Invitamos a que esto se haga.

## **Referencias**

- Cossio, C. (1964). *La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot
- Kelsen, H. (1986). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM
- Russel, B. (1947). *Historia de la filosofía occidental*. Buenos Aires: Espasa Calpe